

minado y no hay más que proceder a la aprobación del artículo 24, y después, pasar al 28, y entonces veremos si aceptamos o no las modificaciones que se hagan. El señor Gonzales parece que tuviera algun don divino que le permite penetrar en la conciencia de todos nosotros, por que se adelanta en los resultados. Yo creí que solo Dios tenia esa facultad.

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar si se da el punto por suficientemente debatido. (Votación). Discutido.

Se va a votar por partes como lo ha solicitado el señor Senador por Ica.

El señor RELATOR leyó:

El señor GONZALES.—Que la votación sea nominal.

El señor ALVARINO.—No señor Presidente, porque la manera como está contemplado este artículo comprendiendo dentro de la primera parte del Contrato de que he hecho referencia enantes, una remuneración por la administración del servicio en el ramo de Correos y Telégrafos, no es justo. No me explico como pueda remunerarse servicios en un negocio propio de usufructo que solamente va a explotar la Compañía.

El señor ARANA.—No por las razones expuestas.

El señor PRESIDENTE.—Ha sido aprobado el primer inciso.

El señor RELATOR leyó:

El señor LUJAN RIPOLL.—Me permito llamar la atención de la Comisión para pedir que se agregue una frase, la intervención del Estado en el nombramiento de esos empleados, porque no se puede aceptar que el personal sea totalmente independiente de la acción gubernativa.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 45 p. m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

26a. SESIÓN DEL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 25 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Basadre, Castro, Flores, García, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Medina, Molina, Pizarro José R., Del Prado, Vivanco, Franco Echeandía y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Justicia e Instrucción, comunicando que por renuncia del señor Lauro A. Curletti, de la Cartera de Fomento, se ha encargado interinamente de ella el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Salomón.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación a un pedido del señor Franco Echeandía, haberse dirigido al Presidente de la Corte Superior de Piura, para que disponga el aislamiento de los presos de la cárcel de esa ciudad, atacados de peste bubónica; y al señor Ministro de Fomento, a fin de que por su Despacho se dicten las medidas sanitarias correspondientes.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del mismo, transcribiendo, en respuesta a un pedido del señor Alvarino, la resolución gubernativa por la que se autoriza a la Tesorería Fis-

cal de Junín para atender al sostenimiento de la Corte Superior de ese distrito judicial, con cargo a la partida que consigne el Presupuesto General para el año en curso.

Con conocimiento del señor Alvarino, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para ampliar la emisión de moneda de níquel de cinco centavos, hasta por el valor de veinte mil libras.

A la Comisión de Hacienda.

Del mismo, enviando, igualmente, para su revisión por el Senado, un proyecto, en virtud del cual se dispone que los bienes del Convento de Santo Domingo de Chíncha, pasen a ser propiedad del colegio nacional de dicha ciudad.

A las Comisiones de Hacienda e Instrucción.

DICTAMEN

De la Comisión de Redacción, en la ley sobre policía sanitaria animal.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Pueden formularse los pedidos.

El señor ALVARINO.—Señor Presidente. Acabo de recibir tres telegramas de tres provincias del departamento que tengo el honor de representar en esta Cámara. Todos son clamorosos por el estado en que se encuentran estas provincias del Cerro de Pasco, Tarima y Huancayo por la escasez de azúcar que, no solamente tiene privado al vecindario de ese artículo indispensable para la vida, sino que esa escasez lo obliga a hacer uso de la chancaca con daño y perjuicio de la salud, sobre todo de la infancia, que va ocasionando una gran mortalidad por infección intestinal, según dice el Teniente Alcalde de la ciudad de Huancayo.

Voy a leer el telegrama, porque, es necesario que los señores Senado-

res se persuadan de la necesidad que hay de que pongamos remedio a este procedimiento del Gobierno al establecer el estanco de este artículo, con extorsión de los derechos y preceptos constitucionales. Me explico que al crear esta Patria Nueva, dando leyes y estableciendo una Constitución con principios liberales, haya habido necesidad en los momentos álgidos de su iniciación, de infringir este procedimiento, pero no es posible seguirlo cuando no hay siquiera la disculpa que debe tenerse en consideración del orden público. Aquí se trata no sólo de derechos de orden público; sino de la vida a la que no podemos ser indiferentes.

Dice, así, el telegrama que he recibido:

Telegrama procedente de Huancayo.

Depositado en 21 de febrero.

Múltiple.

Senador Alvarino.

Lima.

Estanco azúcar blanca va dando resultados desastrosos para localidad, porque aparte grandes dificultades para comprarla, ha faltado el artículo con hoy dos veces, produciendo escenas dolorosas, especialmente, menesterosos niños tiernos cuyos padres apelan chancaca para alimentación, produciendo mortalidad infección intestinales, haciéndome fiel intérprete enorme descontento todas clases sociales, nombre Huancayo vinculado Ud. afectuosamente, ruégole tomar medidas salvadoras, todos convienen eximir azúcar blanca comprobado inútil negocio fines destilación. Saludos.

Teniente alcalde.—*Vega Ortiz.*

I no solamente es este el daño que se ocasiona a las localidades, sino que se presta abusos. Véase este otro telegrama de la Cámara de Comercio del Cerro de Pasco (Leyó)

Cámara de Senadores.

Telegrama de Cerro.

Depositado el 21 de Febrero.

Representante Alvarino.

Lima.

Telegrama múltiple.—Cámara de Comercio de esta ciudad tiene conocimiento que casa Priano recibió 150 sacos azúcar pretexto cantinas Quinua, Huarón, considerando imposible consuman Quinua 120 sacos designados, posiblemente esta remesa será realizada en plaza estableciendo monopolio con perjuicio comercio público en general, teniendo en cuenta que casa indicada hace un mes vende ella únicamente a precios caprichosos. Como no es posible que situación continúe en este estado, suplicamos sus influencias, gestione Gobierno derogue decreto estanco azúcar blanca, caso contrario remisión sea uniforme comerciantes.

Malpartida.—Presidente.

Por la lectura de estos telegramas nos imponemos que, por un lado falta el azúcar, y por otro lado se le permite a ciertos privilegiados que lleven azúcar para explotar la situación. Indudablemente que de un abuso tiene que derivarse otro. Si no han sido suficientes los pedidos hechos, y en que me ha acompañado el respetable Senador por Ayacucho, yo solicito que la Cámara nos acompañe con su voto para solicitar del señor Ministro de Hacienda tenga en consideración estos reclamos hechos por los pueblos, que no desoigan sus clamores, porque su deber es atenderlos, y, que derogue ese decreto inconsulto que viene causando daños.

El señor PRESIDENTE.—Se consultará en la estación oportuna.

El señor MEDINA.—La situación que acaba de pintar el señor Senador por Junín es desde luego muy grave; pero hay que tener en cuenta que también el departamento de Ayacucho atraviesa, con motivo del decreto del Estanco del azúcar, una situación verdaderamente clamorosa. Cuando se expidió esa resolución, cuya derogatoria se solicita, manifesté la situación del departamento de Ayacucho con el estanco del azúcar. Hubo época en que la Compañía Salinera, por circunstancias que no es del caso mencionar, no tuvo azúcar para el expendio, y entonces las familias tuvieron que acudir a la chancaca para tomar hasta el desayuno y como el azúcar es un artículo indispensables para la vida, natural es suponer la aflictiva situación porque atravesó esa localidad.

Hace tiempo que vengo gestionando y reclamando la derogación de ese decreto, y el señor Ministro de Hacienda se ha limitado a acusar recibos y remitir el informe de la Recaudadora sobre este asunto. Ya tuve oportunidad de refutar los argumentos de la Recaudadora insinuando al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de remediar esta situación, ya insostenible.

Como no es posible que por más tiempo perdure este estado de cosas, me adhiero al pedido del señor Senador por Junín, y solicito que se pase el oficio en los términos que él indica.

El señor PRESIDENTE.—Desearía saber que términos son esos porque es necesario conocerlos para pasar el oficio y para que la Cámara lo acuerde.

El señor MEDINA.—Me he adherido al pedido concreto del señor Senador por Junín, no al fundamento de su pedido.

El señor ALVARINO.—Los conceptos que he emitido para fundar mi petición son conceptos míos propios y los sostengo, pero no

hay necesidad de expresarlos en el oficio, sino concretar mi pedido en el sentido de que el señor Ministro de Hacienda tenga en cuenta los clamores de los pueblos que sufren perjuicios con el Estanco del azúcar para que derogue el respectivo decreto. Las declaraciones que he hecho son simplemente para fundamentar mi pedido.

El señor PRESIDENTE. — Se consultará en la segunda hora.

El señor LUJAN RIPOLL. — Hace algunos días hice un pedido sobre la publicación que se hizo del nuevo Reglamento de Farmacia formulado por la Comisión respectiva.

Al formular ese pedido la Cámara ha podido constatar que no hizo cargo ninguno a la Comisión, sino que me limité a pedir que se remitiese al Ministerio respectivo todas las informaciones que había recibido para que, si fuera posible, se reformase el Reglamento. Posteriormente he tenido oportunidad de constatar este hecho que voy a hacer público para dejar las cosas en su lugar. He tenido conocimiento de que se ha tratado de estacionar y de causar perjuicios, a las diferentes farmacias de la ciudad por los defectos de que adolece el Reglamento; pero la Comisión está llana mediante los procedimientos que el caso requiera a poner remedio a esa situación; de modo que todo se reduce a que los dueños de boticas que se crean lesionados en sus intereses por la disposición tal o cual del Reglamento últimamente expedido, pueden ejercitar su derecho pidiendo reconsideración, que será tramitada por los procedimientos administrativos conocidos en estos casos.

El señor MOLINA. — Felicito al señor Senador por Ica, que haya rectificado juicios que emitió hace dos días. La Comisión de Farmacia llena su misión con gran celo, competencia y acierto y este celo y acierto hacia tiempo que se dejaba sentir, pues las farmacias, no todas,

pero una gran parte, no estaban sujetas a una reglamentación definida. Si el Reglamento es malo, como ha dicho el señor Senador por Ica, tienen expedito sus derechos los farmacéuticos para reclamar. Me complazco, pues, que el señor Senador por Ica, haya levantado los cargos que formuló.

El señor LUJAN RIPOLL. — Cargos que en ningún momento formulé, señor Senador.

El señor PRESIDENTE. — Fue una simple exposición del señor Senador por Ica.

Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

Continuando la sesión a las 6 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarino, Basadre, Castro, Caveró, Florez, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, José R. Pizarro, del Prado, Rey, Vivanco, Franco Echeandia y Revoredo, se pasó a la segunda hora o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedido resuelto

En armonía con lo solicitado por los señores Alvarino y Medina, se acordó oficiar al señor Ministro de Hacienda, recomendándole la derogatoria del decreto gubernativo que mandó estancar el azúcar en algunos departamentos de la región del centro.

Redacción aprobada

—Sin debate se aprobó la siguiente:

Prohibiendo la importación de animales enfermos

Comisión de Redacción

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

De la importación del Ganado.

Art. 1º.—Queda prohibida la importación:

a).—De los animales atacados de enfermedades contagiosas o hereditarias.

b).—De los sospechosos de estar atacados de dichas enfermedades.

c).—De los despojos de los animales atacados de enfermedades contagiosas y de cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos o con otros objetos susceptibles de transmitir el contagio.

Art. 2º.—Se entenderá por animales sospechosos:

a).—Los animales procedentes de países en que no está prohibida la exportación de ganado enfermo.

b).—Los animales que procedan de países que prohiban la exportación de ganado enfermo, pero que lleguen en nave en la que hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa durante el viaje.

c).—Los animales que procedan de regiones oficialmente declaradas infectadas.

Art. 3º.—Se permitirá el ingreso al país de los animales no comprendidos en los artículos anteriores, solo cuando previamente hayan sufrido una observación sanitaria, por el tiempo y en la forma que se fije en los reglamentos que dictará el Poder ejecutivo, durante el cual los animales serán sometidos a las pruebas científicas para el diagnóstico de las enfermedades infecto contagiosas.

Art. 4º.—Si durante la observación resultase algún animal atacado de enfermedad infecto contagiosa o hereditaria, será inmediatamente sacrificado, pagándose al propietario la correspondiente indemnización conforme a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 5º.—Los forrajes, camas, estiercol y despojos de los animales puestos en observación, serán aislados mientras ella dure, e incinerados en el caso de que los animales fueran sacrificados. Los arneses y demás objetos de uso de dichos animales serán igualmente aislados y desinfectados en el mismo caso.

Art. 6º.—Todos los gastos que origine el ganado mientras dure la observación sanitaria serán de cuenta del introductor.

DE LA EXPORTACIÓN

Art. 7º.—Queda prohibida la exportación de animales atacados de enfermedades contagiosas o sospechosas de estarlo, entendiéndose comprendidos entre estos, a los que sin estar enfermos procedan de una región declarada como infectada por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º.—Solo se permitirá la salida del país de los animales cuyos exportadores obtengan previamente un certificado de indemnidad expedido por las autoridades que designe el Poder Ejecutivo.

POLICÍA INTERIOR

Art. 9º.—Todo propietario o persona que de cualquier modo, tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales, inmediatamente que observe en estos la aparición de una enfermedad contagiosa o sospechosa de serlo, está obligado a poner el hecho en conocimiento de las autoridades que indique el Poder Ejecutivo.

Igual obligación tendrán las mismas personas en caso de que observen una mortalidad anormal en el ganado, aunque no se presenten los síntomas de enfermedad contagiosa alguna.

Art. 10º.—Sin perjuicio del aviso a que se refiere el artículo anterior, y aún antes de que las autoridades hayan intervenido, desde el momento en que el propietario o su encargado noten los síntomas de una enfermedad contagiosa o sospechosa de serlo, procederán al aislamiento del animal enfermo y del rebaño de que formaba parte.

En el caso de mortalidad anormal se procederá al aislamiento del rebaño.

Art. 11º.—El aislamiento prescrito en el artículo precedente, será también obligatorio respecto a los animales muertos o que se apongán muertos de enfermedad conta-

giosa, debiendo ser incinerados sus restos.

Art. 12^o.—Los establos, forrajes, camas, estiércol, despojos, arneses, y demás objetos de uso de los animales puestos en aislamiento serán, también, aislados mientras dure aquel.

Art. 13^o.—Inmediatamente que la autoridad designada por el Poder Ejecutivo tenga conocimiento de la existencia de una enfermedad contagiosa o sospechosa de serlo, o de una mortalidad anormal en el ganado, lo comunicará al Poder Ejecutivo y procederá a asegurarse del cumplimiento de las medidas prescritas en los artículos anteriores, ordenando su ejecución, si no hubiesen sido cumplidas, y disponiendo la visita y examen de los animales enfermos y de los muertos, en su caso, por un perito, para verificar la naturaleza de la enfermedad.

Art. 14^o.—Si de los informes que adquiriera el Poder Ejecutivo resultare que la enfermedad está comprendida en los reglamentos a que se refiere esta ley, declarará infestada la zona, fijando la extensión que ella abarque.

Art. 15^o.—La declaratoria de infección hecha por el Poder Ejecutivo, que en todo caso deberá estar respaldada por dictamen del agrónomo o veterinario encargado del servicio Sanitario animal en la zona que se declare infectada, lo autoriza para aislar, secuestrar i prohibir el tránsito de los animales de las zonas infectadas, para desinfectar i aún incinerar los animales, objetos i construcciones que puedan ser vehículos del contagio i para adoptar las medidas que, en cada caso, aconseje la naturaleza i carácter de la enfermedad.

De la zona declarada infectada el ganado no podrá salir sin estar antes provisto del respectivo certificado que acredite: su número, lugar donde ha pastado, su estado sanitario i lugar i persona a donde va destinado; debiendo en los centros de consumo en el interior de la República, si se trata de ganado bovino, ovino o porcino, exigirse, el respectivo certificado que se llamará "de ori-

gen", debiendo el Ejecutivo disponer el modo i forma en que éste será expedido.

Art. 16^o.—Los propietarios de animales, objetos i construcciones mandadas destruir por el Poder Ejecutivo tendrán derecho a una indemnización en dinero igual a su valor, que será fijada por peritos nombrados por cada parte antes de efectuar la destrucción.

Art. 17^o.—No habrá lugar a indemnización del valor de los animales, cuyo sacrificio se hubiese ordenado, en el caso de que la enfermedad de que adolezcan haya sido de pronóstico fatal.

Art. 18^o.—El derecho de los propietarios a ser indemnizados prescribe a los tres meses de la destrucción.

Art. 19^o.—No se indemnizará el valor de los animales importados sino en el caso de que hubiesen sido sacrificados después de transcurrido tres meses de cumplida la observación sanitaria prescrita en el artículo 3^o de esta ley.

Art. 20^o.—Perderán todo derecho a ser indemnizados los propietarios que no hubiesen cumplido alguna de las prescripciones de esta ley o de los reglamentos sanitarios que se dicten.

Art. 21^o.—El Poder Ejecutivo vijilará i reglamentará lo relativo a higiene de los animales en los establos, caballerizas, lecherías, mercados de ganado, mataderos, i, en general en todos los establecimientos donde se aproveche de cualquier modo el ganado, i en los que se elaboren productos de origen animal, así como de los vehículos para el transporte del ganado o de sus productos.

PENALIDADES

Art. 22^o.—Toda infracción de la presente ley o de los reglamentos que la complementen, será imputable a los propietarios de los fundos o ganados según los casos. Los infractos serán penados con multas de 10 a 100 libras peruanas a cuyo abono responderán, de

manera especial los bienes rústicos o ganados de su propiedad.

Si no se pudiere hacer efectiva la multa, la pena será arresto de dos a 6 meses, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se duplicarán estas penas, sin perjuicio de llevarse adelante las disposiciones de esta ley o de los reglamentos por cuenta del infractor.

Art. 23^o.—Los animales que se introduzcan clandestinamente i los que se transporten quebrantando el aislamiento a que hayan estado sometidos, serán decomisados sin que esto impida la ejecución de las disposiciones penales contenidas en el artículo anterior.

Art. 24^o.—Los funcionarios empleados públicos remisos en el cumplimiento de los deberes i obligaciones que impone el cumplimiento de esta ley, serán penados con multa de 10 a 100 libras peruanas, igual multa i suspensión de 3 a 6 meses si reinciden en la falta, i la misma multa i destitución cuando por tercera vez incurran en ella.

ESTACIONES SANITARIAS E INSTITUTOS I LABORATORIOS BACTERIOLOGICOS

Art. 26^o.—El Poder Ejecutivo establecera estaciones para la observación sanitaria del ganado i laboratorios bacteriológicos en los lugares que habilite para la importación de animales.

Art. 26^o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar el Instituto Nacional de Microbiología Agrícola, Sueros i vacunas de Lima a fin de ponerlo en condiciones de atender a las necesidades de la ganadería nacional.

Art. 27^o.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley, lo mismo que para la vacunación i revacunación del ganado contra las enfermedades infecciosas i las que a su juicio lo exijan.

Comuníquese.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de febrero de 1923.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Contrato celebrado por el Gobierno con la Marconi Wireless Company, para la administración de los servicios postal y telegráfico de la República.

(Ingresa a la Sala el señor doctor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno).

El señor PRESIDENTE.—Presente el señor Ministro Gobierno, continúa el debate del proyecto de contrato con la compañía Marconi.

El señor FRANCO ECHANDIA.—Me parece señor Presidente, que para seguir un orden en la discusión, debe levantarse el aplazamiento de los artículos 14 y 26 para discutirlos, porque sino, no podríamos pasar adelante, dejando eso pendiente.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar. Los señores que acuerden el pedido del señor Franco Echandia, se servirán manifestarlo. (votación). Ha sido levantado el aplazamiento de los artículos 14 y 26.

En seguida y sin debate, se aprobó el artículo 14 cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 14^o.—A partir del 1^o de mayo de 1921, todos los ingresos de los servicios postal y telegráfico se cobrarán por la Compañía, la cual dispondrá de estas entradas para pagar el costo y gastos de administración de los servicios indicados. La Compañía preparará la cuenta anual de ingresos y gastos de estos dos servicios y lo someterá al Gobierno dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cierre el año económico

de la administración, o si esto fuere imposible, lo más pronto posible después, de los treinta días. Cuando haya superávit, la parte que, según la cuenta anual, corresponda al Gobierno en dicho superávit, la pagará la Compañía al Gobierno dentro de los noventa días que sigan al de la presentación de la cuenta. Cuando la cuenta anual arroje déficit, el monto de ésta será pagado por el Gobierno a la Compañía dentro del mismo plazo de noventa días indicado arriba y en la forma que más adelante dispone el artículo 17°.

—También sin debate se aprobó el artículo 23° que dice:

«Artículo 23°.—El monto de la remuneración que corresponde a la Compañía, según los incisos A y B del artículo anterior, se calculará y determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° de este contrato, y la Compañía tendrá el derecho de retener el monto de tal remuneración tomándolo de las sumas en efectivo que se hallan en su poder».

Igualmente se aprobó el artículo 25°, que está concebido en los términos siguientes:

«Artículo 25°.—En virtud de lo estipulado en el artículo que precede, el Gobierno procederá a entregar a la Compañía el 1° de mayo de 1921, todas las estaciones radiotelegráficas del Estado y que estén destinadas al servicio público, a fin de que durante la vigencia de este contrato la Compañía las administre y explote, manteniéndolas en buenas condiciones de servicio y en estado de completar y sustituir, según el caso, el servicio telegráfico ordinario, tanto en lo que se refiere a las comunicaciones dentro de la República, como en lo relativo a las que los telégrafos del Estado han de tener, según convenios internacionales vigentes con algunos países fronterizos. Además, en cuanto dichas convenciones y otras existentes lo permitan, los mensajes telegráficos procedentes del Perú y destinados a otros países al sur del Callao, podrán trasmitirse a

opción de la Compañía, o por los telégrafos de tierras o por las estaciones radiotelegráficas que se hallen en condiciones de sustituir a aquellos en tal servicio, siempre que el expedidor no haya dado instrucciones contrarias sobre la ruta de sus despachos».

El señor RELATOR leyó: Artículo 28.

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 28.

El señor GONZALES.—Puesto en discusión este artículo, no tengo más que hacer presente, que él ha sido objetado desde el primer momento que se puso en discusión el contrato global. Para ver la gravedad que el artículo 28 encierra en sí, no habría sino que recordar o repetir los razonamientos que el señor Senador por Ayacucho, el señor Alvarino y yo, adujimos condenando este artículo que tiene que traer gravísimos perjuicios al Estado. No es posible que una Compañía que tiene que usufructuar un servicio durante diez años al amparo de las leyes, con instalaciones que tienen que ser muy costosas, no las devuelva al Estado consideradas en su valor intrínseco, sino en su valor estimativo, después de diez años que, como es fácil suponer pueden alcanzar un incremento de naturaleza tal que nuestras entradas fiscales no serían capaces para hacer frente a la cantidad que ascendería en aquella época.

He combatido con todo ardor este artículo, obligado, así, por mis convicciones y es el momento, señor Presidente, en que voy a hacer pública declaración de los alcances que ha tenido mi intervención en este torneo parlamentario, en los días que se ha discutido este proyecto:

Señor Presidente: cuando el día de ayer el señor Senador por San Martín me obsequiaba una frase, en la cual manifestaba que mi oposición obedecía al vehemente deseo de conseguir aplausos de la barra,

no pude contestar a S.Sa. porque no creí oportuno interrumpirle, que estaba muy lejos de ese concepto que tiene el señor Senador por San Martín de su compañero de Cámara, que hoy, como siempre, se ha situado en un terreno completamente superior cuando se discute asuntos de esta naturaleza, como son los que aquí se discuten, cuando decía que habiendo yo aprobado el artículo 1º del Contrato, no tenía derecho para objetar ninguna de sus cláusulas. Como tal concepto puede quedar latente en la Cámara, como puede interpretarse mi actitud un tanto violenta para combatir este Contrato, me veo obligado, mal de mi agrado a hacer una aclaración que tenía reservada únicamente para mi fuero interno de mi conducta de representante de la Nación y con tal motivo voy a referirme a mi modesta situación.

Ingresado al Parlamento por primera vez 1914 como Senador suplente me tocó la oportunidad de discutir en los primeros días de mi ingreso, los más graves problemas económicos que se presentaban en el momento al país, con motivo de la conflagración europea, cual era el cheque circular. En mi condición de Senador suplente, y que, seguramente, por esas condiciones hubiera debido encaramarme en la política para mantenerme aquí; fui uno de los primeros que combatí el proyecto del Gobierno para que el Presupuesto respondiera a las necesidades económicas del País. Porque yo no puedo apartarme en ningún momento de mi criterio de conciencia cuando se trata de asuntos importantes, como los asuntos internacionales económicos. Cuando se tratan asuntos de esta naturaleza, pospongo toda consideración política, i si es necesario, procedo con independencia respecto del criterio político del régimen a que pertenezco. Esta es mi norma de conducta desde que ingresé a la Cámara. Por esta razón, en el periodo anterior, combatí el proyecto de la Brea i Pariñas, i en el actual he hecho que el Contrato del guano no haya entrado a discusión

por haber manifestado también, mi oposición, i felizmente, la mayoría de la Cámara tuvo el buen juicio de no tratarlo. Este mismo criterio tengo ahora para este proyecto; así que estoy muy por encima de las apreciaciones que se han hecho con respecto a mi oposición a este asunto.

He querido hacer esta explicación clara i honrada, porque creo que va a terminar ya la discusión de este asunto, i quiero que se convengan los señores Senadores, de que si en el calor de la discusión he podido decir algo que los mortifique, es porque no puedo ahogar mi espíritu al ver las consecuencias que puede tener para el país un Contrato de esta naturaleza.

Ahora yendo al fondo de la cuestión, el proyecto en referencia, dice, que pasados los diez años en que la Marconi tenga que entregar sus instalaciones, el Gobierno del Perú tendrá que adquirir esas torres inalámbricas al precio estimado que puedan tener según su producción comercial. ¿Ha meditado la Comisión sobre la gravedad de este punto, ha hecho un cálculo la Comisión sobre el costo de una instalación inalámbrica de la naturaleza a que se ha referido el señor Ministro, de la potencia que necesita tener la comunicación inalámbrica en el Perú? Si esto no se ha hecho; ¿por que nosotros vamos a obligar al estado a que adquiera esta instalación, sobre un cálculo hipotético del costo de esta grande obra. Vamos a obligar al Perú anticipadamente, al pago de una crecida suma, sin que exista vinculación ninguna con el aspecto comercial que en esta clase de asuntos se suele estilar; como es el mayor tiempo de usufructo, y el desuso de la cosa misma. Esto no es posible admitir. Si la cámara ha resuelto, con la amplitud mas grande, que la Marconi establezca un servicio radiotelegráfico en el País, debe quitarle la obligación al Estado de tomar forzosamente ese servicio pasados los 10 años. Debe de establecerse una disyuntiva en el caso de que el Go-

bierno por la escasez de sus recursos no pueda tomar a su cargo esa instalación que le ofrece la Marconi. Como se trata de un usufructo, creo que debe ponerse una condición al Gobierno, en el sentido de que depende exclusivamente de su voluntad, según el estado de sus recursos, tomara a su cargo ese servicio que le devuelve la Marconi para evitar inconvenientes que es muy fácil prever. Y cuando ayer hablaba de las tarifas, me referí a este inciso, y es preciso que se tenga en cuenta, porque si pasara el artículo 28, vuelvo a repetir, lo que ayer dije, no le sería difícil a la Compañía en los dos años anteriores a la expiración del Contrato, aumentar la tarifa quee aún cuando no sea de cinco soles sino de dos centavos, esta pequeña cantidad de dos centavos, harían muchas libras y habría que tomar se esa cantidad como una base para que el Gobierno pudiera resolver.

Yo creo que en este artículo hemos de encontrar el asentimiento de la Comisión respecto a las observaciones que hemos formulado. Esto es lo justo, lo conveniente para los intereses del Estado.

Ahora la condición de que solo se fije de común acuerdo el precio de las instalaciones, no es bastante garantía para el Estado, porque sino están acordes las partes, habría que recurrir en todo caso a un tasador dirimente.

Además el servicio radiotelegráfico que tenemos actualmente en el Perú, ha sido deprimido por la Comisión; pero tengo conocimiento de que no es tan malo como se pinta desgraciadamente, la Cámara no ha tenido datos precisos al respecto, porque no se conoce el estado en que se encuentran las torres. Sin embargo, la actual torre de San Cristobal sé que tiene comunicación con el Brasil y con Bolivia, y que es de tal potencia, que se comunica directamente con las dos Repúblicas, y si estas torres tienen esta importancia, cómo es posible que se les haya estimado sin valor alguno para haberlas entre-

gado en un usufructo que no le vá a dar al Estado un solo centavo?. Es un obsequio y no otra cosa, que se le da a la Marconi, es un obsequio que le hace el Estado a tenor del artículo 28.

No me extendiendo en mayores razones porque me parece que basta leer el artículo para convencerse de que se trata de una cláusula que no puede ser aceptada por el Congreso con espíritu sano, honrado, y menos en estas condiciones. Seguramente ha habido equivocación en concebirla en esa forma, y yo espero que el señor Presidente de la Comisión no se negará a modificar el artículo en forma más patriótica y prudente.

El señor CAVERO. — Por mi parte no puedo dejar de reconocer la justicia de las observaciones que acaba de formular el señor Senador por el Cuzco, relativamente a la forma como deben valorizarse las nuevas instalaciones, cuando termine el contrato y tengan que transferirse al Gobierno. Es indudablemente onerosa la forma en que está concebido el artículo 28 que se discute. En mi concepto si las partes no se pusieran de acuerdo en cuanto al valor de las estaciones, debe precisarse por el perito a justa tasación el valor que representan esas estaciones. Pero como en mi concepto aún este término es un poco vago; pido que se precise, entendiéndose que lo que creo yo que es justa tasación es el valor que representan las torres después de descontar el deterioro que por el uso hayan sufrido, desde que fueron instaladas; esa sería la justa tasación. Si la Comisión quisiera aceptar esta fórmula de transacción que es también la fórmula de la justicia, creo que no habría inconveniente para aprobar el artículo.

El señor GONZALES. — El artículo pide quedar quitándole la parte que dice: «...teniendo en cuenta no solo el valor intrínseco y comercial de las estaciones, sino también, los ingresos que de ellas se estén obteniendo en esa época».

Yo quiero que el señor Presidente

de la Comisión tenga en cuenta lo siguiente: ¿Debe el Estado tener la obligación precisa, de recibir las instalaciones que una Compañía comercial como la Marconi construye en el plazo de 10 años en Perú? Debe el Estado el tener esa obligación? Si el Estado está obligado a recibir dentro de esos 10 años las instalaciones radiográficas, yo pregunto, ¿porque no se le da intervención en ese plan de instalaciones con el fin de que conozca el valor de todas ellas para que en el momento de terminar el Contrato, el Gobierno tenga un documento auténtico que le demuestre que instalación A o B costó por ejemplo 40,000 libras? El Gobierno, pues, debe tener intervención en las instalaciones, porque le conviene controlar el futuro de la negociación. El Estado le va a pagar a la Compañía todos los materiales que ésta ha comprado para construir las instalaciones, por lo tanto debe conocer el costo de ellos. Yo votaré, pues en contra de este artículo. Como estamos discutiendo el proyecto, i como seguramente el señor Ministro al venir a la Cámara tiene todo sus papeles preparados, quiero que me diga en cuánto está avaluada una torre inalámbrica, i cuánto creería que puede gastarse para hacer un buen servicio radiotelegráfico en el Perú.

El señor GARCIA.— Mas de cien veces ha manifestado la Comisión de Correos i Telégrafos que no tiene interés en mantener disposiciones por mero capricho. La Comisión atiende y ha atendido todas las indicaciones cuando las ha encontrado justas i razonables. El señor Gonzales ha hecho una cruda oposición a este artículo, pero no fundamenta su oposición sino volviendo atrás y atrás las cosas; se conoce que el señor doctor Gonzales cuando votó el artículo primero no lo hizo por su voluntad

El señor GONZALEZ.— Tengo plena conciencia de lo que hago, señor, no soy un niño.

El señor GARCIA.— . . . y por eso se contradice ahora.

A las objeciones que hace al ar

tículo 28, la Comisión no tiene inconveniente ninguno en acceder a ellas, es decir que cuando no se llegue a un acuerdo en el precio de las instalaciones, serán estas adquiridas a justa tasación. La comisión no tiene inconveniente en aceptar esta modificación, tal como está redactada, al contrario, siente la satisfacción de que los señores Senadores contribuyan por su parte a la confección de este artículo.

Pero el señor Gonzales va mas lejos aún, pues el de parecer de que el Gobierno no debe entrar en posesión de las instalaciones una vez terminado el Contrato, sino que la Compañía las siga reteniendo. Esto es sencillamente un absurdo, porque si el Contrato termina, como es posible que el Estado se niegue a recibir dichas instalaciones? Eso no es honrado ni es serio, y en esa forma nadie podría hacer el trabajo, no habrá quien lo acepte. Se establece que se harán las instalaciones, previo acuerdo con el Gobierno, y si éste está autorizado por el Congreso, y lo determina en esa forma, cómo es posible aceptar lo que propone el señor Senador por el Cuzco? Por esto es que yo creo que sus observaciones no son fundadas, si hiciera simplemente algunas modificaciones al artículo, perfectamente; pero en la forma que lo hace no me parece posible aceptar.

El Estado está obligado a recibir las instalaciones una vez terminado el Contrato, esas torres deben pasar a poder del dueño, porque esas torres aunque son compradas con capitales de la Marconi, desde el momento en que se compran son bienes del Estado, porque ya está aprobado que los materiales de los tres servicios son propiedad de la Nación; de tal manera, que la Marconi no hace sino devolverlos el día que termine el Contrato, naturalmente, previo pago; y es por eso que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Caveró. Creo que así, quedarán satisfechos los señores senadores y el artículo no producirá los efectos que crean obser-

var los que objetan el artículo.

EL señor MINISTRO de GOBIERNO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella el señor Ministro

El señor MINISTRO.—Invitado por el señor senador por el Cuzco, mi distinguido amigo el señor Gonzales, es mi deber, y además natural, que diga algunas palabras sobre las interrogaciones que me ha hecho. Fijar el precio de una torre malámbrica depende, naturalmente, del sitio donde debe ser colocada, y el servicio a que se le destina. Según he podido informarme hay torres muy modestas, por cierto, desde el precio de 10,000 libras hasta el precio de muchos millones; de tal manera que las que la Marconi tenga que colocar, en cumplimiento del inciso A de los artículos 24 y 27, su precio dependerá del lugar y potencialidad que se le determine; pero como ya ha demostrado el distinguido señor Senador por San Martín y Presidente de la Comisión, las nuevas instalaciones que se hagan tendrán que ser, previo acuerdo con el Gobierno, por lo tanto deben desaparecer los temores que ha expresado el distinguido señor Senador, objetante porque no se ha omitido la garantía del previo acuerdo con el Gobierno.

El señor ALVARINO. — Aunque el señor Presidente de la Comisión dictaminadora en este asunto, después de haberse referido, precisamente, a mi discurso en contra, no del Contrato, sino de la cláusula del artículo 24, por la manera como estaba considerado dentro del otro Contrato, que yo lo consideré en una primera parte; aun cuando el Presidente de esa Comisión manifestó que no pensaba esa actitud, yo con esperanza de obtener mas tarde su absolución no voy a combatir este artículo porque también sería inútil el hacerlo; pero si voy a ver si es posible dentro de la situación

creada, aliviar en algo lo que yo creo muy grave.

El artículo 28 en la forma como está concebido tiene varios inconvenientes; se designan en él, que el Gobierno para entrar en posesión de las estaciones del servicio radiotelegráfico, tendrá que pagar previamente a la Compañía el valor de las obras establecidas. Como la Compañía va a hacer el servicio radiotelegráfico, no solo con las estaciones que construya, sino con las que se le van a dar también en usufructo, es claro que no tendrá derecho para retener un día más esas estaciones que no le pertenecen.

Respecto de la forma de la tasación, ya el señor Presidente de la Comisión, después de escuchar las observaciones de los señores Senadores por el Cuzco y Ayacucho, ha convenido en aceptar la modificación del artículo, y me complazco en reconocer y declaro, terminantemente, que cuando yo sostengo mis opiniones contrarias a un punto, respeto también las opiniones opuestas aun cuando a mi juicio estén equivocadas. Yo siempre he reconocido que el señor Presidente de la Comisión de Correos i telégrafos procede sinceramente, como lo ha hecho siempre en todos sus actos, y como lo tiene muy ejecutoriado en su larga práctica parlamentaria. Pero como digo, después de las observaciones que hice ayer, a este artículo, sería inútil repetirlo; pero tomando las cosas como se presentan y vista la buena disposición que tiene el Presidente de la Comisión, creo que se puede variar el artículo 28 en esta forma para que a la terminación de este Contrato.... (leyó).

Si el señor Presidente de la Comisión encuentra aceptable esta fórmula.

El señor GARCIA. — La modificación que presenta el señor Senador por Junín es aceptable, indudablemente, tratándose de la tasación. No hay inconveniente en que se nombre de cada una de las partes

el tasador, y en caso de desacuerdo puede nombrarse al Presidente de la Corte Suprema, tanto más cuanto que vamos a discutir que todas las dificultades que sobrevengan por este Contrato tienen que ser resueltas por los Tribunales de Justicia; pero para mí hay un inconveniente, no sé si sería correcto que el Presidente de la Corte Suprema interviniera en este asunto, en el que además va a intervenir en otra forma, como lo establece una de las cláusulas. Si se pidiese la intervención del Presidente de la Corte para el caso que indica el señor Senador por Junín, quién nombraría al dirimente?

UNA VOZ.--(Por lo bajo). Ellos mismos.

El señor GARCIA.—Yo no creo que se pueda dudar del celo, de la honorabilidad del interés que tiene el Gobierno. Como ya he dicho cualquiera dificultad que sobrevenga sobre el Contrato va a ser resuelta por los Tribunales de Justicia. Me parece que en este sentido no puedo satisfacer al señor Senador por Junín, aceptándole la modificación que propone. Todo va ser juzgado por Tribunales del Perú, de manera que esa es la garantía que tiene.

Señor Presidente, este artículo tal como está redactado en el proyecto tiene esta ventaja, en él se dice: al expirar este Contrato, el Gobierno entrará en posesión de estos servicios. Solo para tasar el precio, es que se va a nombrar peritos. No puede ser mas claro. Voy a contestar, ahora, al señor Senador por el Cuzco, respecto al costo de las instalaciones, y debo decirles, que ya hemos aprobado el artículo en que el Gobierno tiene intervención en los libros de la Compañía para inspeccionarlos, y por ellos saber, cuál es el gasto y el valor de las instalaciones. El Gobierno conserva la vigilancia y cuidado de ellas, y se le da el derecho de intervenir en cualquier momento; de manera que está perfectamente garantizado el juicio que debe formarse el Go-

bierno, porque hay como comprar el valor de lo que la Compañía ha invertido, y el perito o blador tiene en que inspirarse, para determinar el precio. De manera que, como se ve, envuelve una segura garantía para los intereses del Estado.

El señor GONZALES.—Leyendo con mas atención el artículo veo en él grave peligro y este: (leyó).

«Al expirar este Contrato, el Gobierno entrará en posesión de las estaciones y el servicio radiotelégrafico, previo pago a la Compañía del valor de las nuevas estaciones establecidas».

Estas palabras «previo pago a la Compañía de las instalaciones», quiere decir que hay el peligro, de que, al terminar el plazo de diez años, el Gobierno, no tenga, suficientes capitales en su Presupuesto para hacer frente al pago de todas las instalaciones que se hayan de hacer en el espacio de 10 años. Aprobado el artículo en esa forma tan lacónica como está, sin que la Comisión convenga en que debe hacerse un arreglo para determinar la manera como puede el Estado pagar estas instalaciones, después de los 10 años, hay evidentemente un riesgo; ¿cómo se van a pagar y en que forma? Se paga su valor íntegro inmediatamente como está en el artículo o se busca otra manera de pago? ¿Cómo se van a interpretar esas palabras, previo pago o previa cancelación si ésta no puede hacerse inmediatamente? Yo desearía que a éste respecto tuviera la voluntad de ilustrarme el señor Presidente de la Comisión.

El señor GARCIA.—El señor Gonzales quiere que no se diga previo pago, que se establezca nada mas.....

El señor GONZALES.—(interrumpiéndolo). Puede decirse que la forma de pago se puede cambiar.

El señor GARCIA.—La forma de

pago no puede establecerse en un Contrato en esa forma determinada, fija, como quiere el señor Gonzales; la forma de pago la determinara el Estado en el momento en que se verifique la entrega de esas oficinas, mucho mas cuando ese pago se refiere a las nuevas instalaciones; no se refiere a las otras, con relación a las cuales el Estado determinará la forma de pago; a eso se refiere el artículo que fué presentado por el señor Caveró, para que en el Presupuesto se fije partida según sea la forma en que se acuerde el pago con sus intereses.

El señor GONZALES.— Que se diga que el valor de las estaciones las pagará el Estado, previa tasación, consignando partida en el presupuesto; pero que no se crea, como cree el señor Garcia, que cree que, los que objetan ese artículo desean que no se haga el Contrato, porque la reforma que yo propongo, solo tiene por objeto evitar que mañana pueda la Compañía hacer valer sus derechos ante cualquier Tribunal. Esto es muy peligroso, y yo pregunto: ¿qué dificultad hay para no especificar, aquí, la forma de pago como se ha hecho en otros artículos respecto del superavit? ¿Donde se establece el plazo de 90 días. Sin embargo, aquí tratándose de sumas mucho mayores, no se establece un plazo prudencial; de manera que el Gobierno el 1° de mayo de 1931 tiene forzosamente que estar con la bolsa llena para pagarle a la Compañía lo que resultare deberle. Esto no es posible. Así es, que hay que saber si en 1931 se consignan en el Presupuesto lo que se ha de pagar a la Marconi o si ésta acepta que se le pague un interés por lo que el gobierno le deba en esta fecha. Esto hay que determinarlo. Yo creo que hay que obligar desde ahora a la Marconi a que acepte un interés módico por la suma que se le deba en ese momento; de lo contrario, está expuesto el Estado

a la contingencia de pagar el derecho caprichoso que tuviera a bien exigirle la Marconi.

El señor GARCIA.— Pocas palabras para contestar al señor Gonzales. El argumento que ha expuesto es contraproducente. Un contratista que manifiesta dudas en el momento en que va a entregar las instalaciones y oficinas que representa, retardando su cancelación, está perdido, porque en esas vacilaciones, no habrá contratista que celebre contrato con él.

El señor GONZALES.— Pero si eso es la verdad.

El señor GARCIA.— Un Estado nunca pone en duda su situación económica, ni su crédito, ni su palabra; esa cláusula no puede ser aceptable, tal vez un particular puede contratar en esa forma; pero que el Estado pueda decirle a una Compañía respetable, yo tengo necesidad de consignar una cláusula porque tal vez no pueda pagarle a usted en el plazo fijado, me parece que eso no puede hacerlo ninguna institución que se respete, y mucho menos la entidad resultante de un Estado.

El señor GONZALES.— Lo honrado nunca perjudica.

El señor GARCIA.— La Comisión no acepta esa modificación. Por eso hay ese aforismo, que dice, que el Estado es siempre solvente. Al Estado nunca se pone en duda que pueda pagar o nó, sus deudas, porque es una situación depresiva y deshonorosa para él. Esta es la razón porque la Comisión no puede aceptar la indicación del señor Gonzales.

El señor CAVERO.— Voy a proponer una fórmula que quizá si satisfaga al señor Gonzales que ha formulado una observación muy atendible, y a la Comisión, también,

y por supuesto a la Cámara. No está la cosa en que el Estado sea siempre solvente, nadie puede dudar de la solvencia del Estado; sin embargo, muchas veces se presentan situaciones en que el Estado se ve en aprietos, para cumplir sus compromisos; eso lo vemos todos los días. Porque pues, no puede presentarse una de esas situaciones difíciles en el momento de resolverse las relaciones del Gobierno con la Compañía? Y mucho más todavía cuando en el artículo se dice: previo pago? Eso hace suponer que el Gobierno está preparado para satisfacer, su crédito, previamente. La fórmula que propongo es, que el Gobierno entrará en posesión de las instalaciones previo pago a la Compañía, en la forma que acuerden las partes contratantes del valor de las instalaciones de manera que queda abierto el campo para un acuerdo.

El señor GARCIA. Perfectamente.

VARIAS VOCES. Esta bien.

El señor ALVARIÑO. Yo no sé señor Presidente cómo es que el avisado señor Senador por San Martín no se da cuenta de la diferencia sustancial que hay entre la fórmula imperativa del artículo 28 y la que yo he presentado que viene a conciliar, no respecto a la insolvencia del Estado, porque los Gobiernos no son insolventes, pero sí la imposibilidad momentánea de pagar. Yo creo que aquí todos defendemos los intereses del Estado, yo no voy a decir que el señor presidente de la comisión y sus demás miembros sean abogados de la compañía, no, creo que todos defendemos los intereses de la Nación, porque ese es nuestro deber y es así, entonces, porque no se considera esta fórmula que yo señalé en lugar de esa fórmula imperativa. Ante el derecho adquirido por la Compañía de recibir el servicio inalámbrico en el acto que termine este Contrato, pero no pue-

de preverse que exija al Gobierno que le pague en ese momento para entrar en posesión, porque tiene la obligación de entrar; es imperativo, mas, en la fórmula que yo propongo queda todo conciliado. Al terminarse este Contrato el Gobierno podrá entrar en posesión (leyó).

Podrá entrar, pero no debe decirse entrará, porque en ese momento quizás no podría entrar porque no tendría como pagar; si puede pagar podrá entrar, pero que no se ponga "tendrá que entrar, porque, entonces, la Marconi tendrá el derecho de exigir que se le pague y sino entraría el Gobierno en posesión y la Marconi continuará usufructuando el servicio.

EL SEÑOR GARCIA.—Que se lea como queda el artículo modificado.

EL señor PRESIDENTE.—Va a leerse.

El señor RELATOR (leyó)

El señor MEDINA.—El artículo es tan malo que, no obstante, las saludables modificaciones que ha insinuado el doctor Caveró queda todavía en pie una parte que concepto inconveniente. Es verdad que en el terreno doctrinario, de los principios, el Estado debe estar siempre en la posibilidad de saldar sus créditos; pero en la vida práctica esto no sucede; hay deficiencias económicas, situaciones críticas que atraviesa el Estado que lo pone en la imposibilidad de cumplir sus compromisos de saldar sus deudas. La frase materia de la discusión: "el previo pago" en mi concepto, debe suprimirse, porque esto supone que si el Estado no abona previamente a la Marconi el precio de las estaciones radiotelegráficas, la Marconi tiene el derecho de mantener, de retener la posesión de las instalaciones y de los aparatos, y no habría tribunal de justicia que falle en sentido contrario, toda vez que en el Contrato se ha expresado claramente esta condición.

Tratándose del carácter particular

del Contrato, se puede establecer cláusulas de esta naturaleza, porque vienen a constituir la garantía de unas de las partes: pero tratándose de un servicio público, como el radiotelegráfico, el Estado no puede dejar, vencido el plazo del Contrato, de reasumir las funciones que le corresponden y que cede en virtud de dicho Contrato.

Creo, pues, que suprimiendo las palabras "el previo pago", el artículo podría aprobarse.

El señor GARCIA.—La Comisión ha hecho todo lo posible por satisfacer a los señores Senadores que aceptaron la modificación propuesta por el señor Caveró, pero siento no poder aceptar las otras, porque no se cree autorizada para eso; todo depende de la confianza que pueda tener el otro contratante, mas después de un debate en que ponemos en duda si pagaremos o no pagaremos, yo contratista no tendría confianza. No es posible pues, en mi concepto afirmar semejantes conjeturas; eso es vergonzoso para el crédito del país; por eso no acepto la modificación.

El señor PIEROLA.—No me explico las cuitas de los señores impugnadores de este artículo de que llegado el caso de poner término al Contrato el Gobierno no se halle en condiciones de poder pagarle el valor de sus materiales. Se ha dicho hasta la saciedad tratándose de la participación que debe darse al Estado por las utilidades del servicio radiotelegrafía, que esta era una riqueza estupenda, y que era además una iniquidad que el Gobierno no tuviera participación en ella. Si esto es una verdad, es natural suponer que una vez que llegue el término del Contrato, el Perú tendrá ofertas de todas partes del mundo para tomar a su cargo la administración de tan estapendo servicio. No me explico, pues, como los impugnadores del Contrato manifiesten el temor de que, llegado el momento de que el Gobierno tenga que entrar en posesión

de las torres inalámbricas, no tenga como pagarlas. Seguramente, como ya he dicho, tendrá ofertas de todas partes para sustituirse a la Marconi, y darle la gran utilidad que percibía con la administración de la Marconi.

Deberíamos, pues, apartar ese temor que tienen los señores Senadores, que dicen, que el Estado no estaría en condiciones ventajosas para pagar, sobre tasación, esas instalaciones.

El señor LUJAN RIPOLL.—Tiene mucha razón el señor Medina al pedir a la Comisión que suprima la palabra "previo pago". El artículo, es ambiguo, porque al redactar un Contrato, las cláusulas deben ser claras y precisas para avitar situaciones litigiosas en el futuro. Es este, el artículo, tal como está concebido al entrar este Contrato...leyó

Pero como ya hemos aprobado el usufructo de las estaciones radiográficas, surge esta cuestión, al vencerse el plazo de los diez años estipulados, para reasumir todo su servicio radiográfico propio; es necesario el pago previo de las nuevas instalaciones. Yo creo que no, que esta cláusula debe aclararse en la siguiente forma: terminado el plazo, el Gobierno entrará en posesión de todo aquello que se le da a la Compañía en usufructo, y para entrar en posesión de las nuevas instalaciones, necesita abonar previamente el valor de ellas.

En esta forma clara, defiende los intereses del Estado, pero en la forma capciosa actual, resulta por lo menos ambigua, de manera que considero la observación del señor Medina muy atinada. He tenido oportunidad, mientras hacían uso de la palabra otros señores Senadores, de cambiar ideas a la ligera con el señor Senador por San Martín, y el coincide con esto: que al vencerse el plazo, la Compañía entregará lo que se le dió en usufructo; pero respecto a las nuevas instalaciones tendrá el Gobierno que abonar previamente el valor de ellas. Me parece que mas o menos podría modificarse en esa

forma. Y no existen, pues, las razones que tenía la Comisión para sostener la redacción del artículo tal.....

El señor GARCIA.— Yo no he aceptado eso. En todo caso resolverá la Cámara el punto.

El señor LUJAN RIPOLL.— Y debe fijarse también la Cámara en el argumento del señor Piérola, que decía, que cuando pasaran estos servicios a poder de la Compañía va a sacar ésta algunos millones, y ahora, se dice, que ya no es negocio, es decir, que ya entonces, en esa época no será negocio; de manera, pues, que, quiere decir, que cuando el Estado vaya a recibir estos servicios ya no valdrán nada, lo que en buena cuenta quiere decir: que nosotros no sabemos administrar, porque esas instalaciones que en poder de la Compañía son un venero de riqueza, en poder del Estado no valen nada.

Si esas oficinas tienen el valor que les atribuyen los que observan el Contrato, y se va enriquecer la Compañía, al volverlas al Estado, habrá quien preste dinero, por que no faltará quien le diga: si Ud. va a volverse rico, tome dinero y obtenga las instalaciones. Este argumento es incontestable; no hay para que estar discutiendo, hay que votar no más.

En consecuencia, queda establecido este hecho monstruoso, que al vencimiento del Contrato: el Estado no reasume el servicio propio que cede en usufructo, sino que para reasumir lo suyo, necesita pagar el valor de las nuevas instalaciones; de lo contrario no puede entrar en posesión. Quiere decir, que si se le entregan en usufructo 20 estaciones, y la Marconi construye otras 20, al terminar el Contrato, el Gobierno para entrar en posesión de las 20 instalaciones propias necesita abonar las 20 que se han construido, y esto no es justo, al menos así, lo entiendo yo. Me parece que el país no tiene por qué soportar semejante

cargo y no me explico, por qué la Comisión no quiso atender las observaciones que han formulado los señores Senadores. En fin, sé que el artículo pasará en esa forma, pero será con mi voto en contra.

El señor ALVARINO.— Contemplando las indicaciones que acaba de hacer el señor Senador por Ica, formulé esta modificación al artículo 28, que, desgraciadamente; el señor Presidente de la Comisión no quiere aceptar; y así con el artículo tal como esta, va a suceder, precisamente, lo que acaba de demostrar el señor Senador por Ica, que el Gobierno para entrar en posesión de las instalaciones del servicio radiotelegráfico de su propiedad, tendrá que pagar el valor de las nuevas instalaciones que se construyan, según determina este Contrato. (leyó) De manera que yo, también votaré en contra, aunque esto poco significa para el señor Presidente de la Comisión.

El señor LUJAN RIPOLL.— Una última indicación para dejar constancia de que, la sospecha que tenía de que el servicio radiotelegráfico quiere tomarlo la Marconi como garantía, esta plenamente comprobado, porque va a quedar el servicio legalmente hipotecado desde que las servidumbres personales se inscriban en el Registro de la Propiedad. Quiere decir, que el Perú, después de todas las concesiones inmejorables que le hace a la Marconi, le da todavía, el servicio radiotelegráfico como prenda para responder al pago de los anticipos por las estaciones inalámbricas. No hay derecho para tanto.

El señor GONZALES.— Yo presento la siguiente adición y si la Cámara la desecha cargará con la responsabilidad. (leyó)...

Votación.

El señor GONZALES. Pido que se rectifique la votación (aprobado).

El señor relator leyó: art. 29.

ADICION AL CONTRATO DE
LA MARCONI

Terminado el plazo de este Contrato, pasarán inmediatamente a poder del Estado sin obligación ninguna, las instalaciones establecidas actualmente que se le entregan, conforme al art. 24.

M. D. Gonzales.

El señor PRESIDENTE. Está en debate.

El señor LUJAN RIPOLL. Tengo que hacer una observación. Está bien que se contemple el caso de las irresponsabilidades de la Compañía, pero tratándose del referente a las huelgas, yo creo que no procede la irresponsabilidad por ese motivo. Porque en caso de que se produzca una huelga contra la Compañía. ¿Por que ha de perjudicarse por eso el Estado, si el Estado no tiene participación en los tres servicios que se le entregan a la Marconi?

¿Por que, si es la Marconi la que provoca, por ejemplo, esta clase de conflictos, por qué en este caso, se le va a declarar irresponsable a esa Compañía, y hacer caer la responsabilidad en el Gobierno, cuando es completamente ajeno al conflicto, y es la Marconi la que lo maniobra?

Suponga el Senado que mañana la Marconi por convenirle a sus intereses, rebaja en un 20 % el sueldo de sus empleados, y que se origine la acción defensiva de éstos, por medio de la huelga; y en este caso, viene la paralización del servicio público, y la Marconi por lo tanto, no puede cumplir sus compromisos; no obstante de ser ella la causante directa porque, no hay razón justificable para disminuir el haber de esos empleados; en esta caso, pregunto yo, el Gobierno será responsable de estos acontecimientos. ¿Yo creo que en este caso, como la responsabilidad sería directamente de la Compañía, debería consignarse más bien un artículo que diga, que, por causa de fuerza mayor, la responsabilidad será del Gobierno excepto en los casos

de huelga, porque este es un ejercicio legítimo que incumbe a los obreros. Ruego a la Comisión que medite seriamente en este punto y que se excluya del texto de este artículo la palabra huelga.

El señor DEL PRADO. Solamente voy a hablar para manifestarle al señor Senador por Ica que no se ha fijado en que la huelga es un cargo imprevisto de fuerza mayor como otro cualquiera, por consiguiente no hay necesidad de poner esta cláusula, por que esto está previsto en el Código. Los casos de fuerza mayor interrumpen la responsabilidad de los contratistas. Pero además el señor Senador por Ica nos ha hablado de la huelga de los empleados de Correos y Telégrafos. No se refiere a esos casos el artículo, se refiere el artículo a toda clase de huelgas. Supongamos que los empleados marítimos se declararan en huelga, estos empleados nada tienen que hacer con la Marconi, y sin embargo, dada esta dificultad, no se podría embarcar la correspondencia, y por consiguiente, ésta se quedaría en tierra, o al contrario, si la gente de mar, no quiera entregar la correspondencia, esta se quedaría en el buque, porque todos estos casos son de fuerza mayor.

El señor GARCIA.--Iba a decir lo mismo, más o menos. El derecho de huelga existe doctrinariamente, pero, hasta ahora, no tenemos leyes al respecto, y la forma como pueden producirse no está aun definida; de manera que si se crea una situación de fuerza, me parece que la Compañía no debe ser responsable. Estos casos no pueden preverse en un Contrato, porque aun no hemos llegado a ese grado de perfección social, y además, ya está definida la manera de transar, que será por arbitraje. En esta última huelga se ha sentado ese principio, que debe resolverse por arbitraje, así es que no importa que no se consigne esa palabra.

El señor LUJAN RIPOLL.—Al

observar el artículo en la forma que lo he hecho, no lo he tomado en el sentido como lo aplica el señor senador por Arequipa. Es natural, que si se produce una huelga, no habrá ser humano que piense en hacer víctima de la responsabilidad a la Compañía, sin que esta la tenga.

Sé perfectamente que en la cláusula, el punto relativo a las huelgas ha sido concretado en cuanto ellas se produzcan por actos propios, y no de la Compañía en sus relaciones con sus empleados, este punto es el que creo que debe contemplarse, por que en la forma en que está, la Compañía, puede perfectamente cruzarse de brazos mañana, practicando actos que den lugar a la acción de defensa de parte de los empleados. El problema creo quedaria resuelto en una forma sencilla, con solo agregarle dos palabras al artículo. (leyó)

Con esta enmienda quedaria salvada la observación.

El señor DEL PRADO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor DEL PRADO.—Ya he dejado constancia de que el artículo se refiere a las huelgas generales, y he puesto el ejemplo de una huelga independiente en lo absoluto de la acción de la Compañía. Si el señor Senador por Ica se refiere a las huelgas producidas por los telegrafistas, es peor, porque la Compañía se encuentra en ese caso imposibilitada de cumplir sus compromisos; de manera que toda clase de huelgas debe contemplarse en este artículo. Ahora si la huelga se ha producido por actos injustos de la Compañía, los Tribunales arbitrales fijarán la responsabilidad que tenga; y si se ha producido por actos indebidos, también los Tribunales arbitrales fijarán sus responsabilidades. ¿Cómo en un Contrato se van hacer excepciones odiosas y contraproducentes? Porque el caso de huelga de los empleados de la Compañía es mas grave que los otros.

El señor LUJAN RIPOLL.—La

explicación dada por el señor Del Prado evita todo motivo de discusión. Es hidalgo reconocer cuando se ha estado en error o no ha habido un concepto claro y preciso, y como estoy conforme con lo aducido por el señor Del Prado, porque efectivamente producida la huelga, los Tribunales arbitrales se encargarán de determinar la responsabilidad, no tengo inconveniente en retirar mi observación.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa) Discutido. Se va a votar.

El señor Relator leyó:

Art. 29.—El Gobierno no podrá exigir responsabilidad alguna a la Compañía por las demoras, pérdidas o daños que directamente causen las huelgas, cierres de fábricas u otros conflictos industriales, las rebeliones insurrecciones, motines militares u otros conflictos públicos o sociales que le impidan a la Compañía cumplir una o mas de las obligaciones que contrae por este Contrato.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación) aprobado.

El señor Relator leyó:

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor LUJAN RIPOLL.—No tengo nada que objetar sobre este punto, pero la experiencia da lecciones a los pueblos e individuos, y por eso me permito insinuar a la Comisión la conveniencia de que se agregue como complemento a este artículo algo que aunque esté demás, me parece oportuno tratándose de naciones débiles respecto de naciones poderosas; y este algo es establecer que queda excluido en lo absoluto toda intervención de carácter diplomático.

El señor GARCIA.—Yo creo que

no tiene objeto la adición que propone el señor Senador por Ica. Hay que tener en cuenta que las diferencias y dificultades que provengan del incumplimiento de este contrato han de ser sometidas como ya se ha establecido a los Tribunales de la República y eso me parece que basta la adición, pues, no tiene objeto, tratándose de una nación poderosa, esta si quiere intervenir, intervendrá con la adición o sin la adición; este mismo concepto es el que emitió en el Contrato de ferrocarriles. La única garantía para evitar estas reclamaciones diplomáticas es la honradez de los países. Si nosotros no vamos a proceder honradamente la intervención se producirá, apesar de todos los artículos que pongamos para impedirla; esta es mi opinión y consecuente con ella siento no aceptar la adición del señor Senador por Ica por ineficaz y porque no debemos adelantarnos a suponer que vendrá una intervención diplomática. Dejemos las cosas que vayan por si solas. Si nos portamos bien, seguramente que la Compañía no será loca para pedir intervención diplomática.

El señor LUJAN RIPOLL.—No estoy de acuerdo con las ideas que ha expuesto el señor Senador por San Martín, tratándose de actos de esta naturaleza. El señor Senador por San Martín, nos dice, con aire de verdadero filósofo, que se ponga o que no se ponga una cláusula, la Compañía si quiere abusará. Yo le acepto al señor Senador esa declaración, pero dígame: ¿cual es el concepto que revolucionó al mundo en torno de Alemania y que predispuso al universo entero contra esa nación. Indudablemente que se presentaron hechos monstruosos de parte de Alemania por haber faltado a su palabra empeñada en un Contrato. Todo el mundo sabe que Alemania abusó de una nación débil como Bélgica, teniendo en cuenta la superioridad de sus fuerzas y mas tarde, que faltó a su palabra empeñada en un Contrato. Está bien que mañana venga una reclamación diplomática; pero que venga y que

se sepa también que ha faltado a su palabra empeñada en una cláusula. ¿Que le importa al Senado que se consigne una cláusula en el sentido que voy a indicar, si tal es el criterio que tiene la Comisión? El señor Senador por San Martín, dice, que a la Compañía no le importara la cláusula que se consigne en el Contrato porque si mañana quiere abusar abusará. Pues bien, yo reclamo su palabra para que con ese criterio se consigne esta parte que diga: quedando excluida en lo absoluto de toda intervención de carácter diplomático. Hago mía la frase del Señor Senador por San Martín, y con ese concepto pido que se agregue al artículo esta frase. Yo creo que ha de consentir la Comisión.

El señor GARCIA.—Soy consecuente con mis opiniones y la Cámara tiene que ser consecuente también. No es posible que lo que quitamos ayer lo pongamos hoy.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va a votar.

El señor Relator leyó:

"Art. 30.—Si se suscitare alguna diferencia en cuanto a la interpretación de los artículos de este Contrato o con relación a asuntos, que de él se desprendan, o que con él estén oligados, y si se hallare imposible llegar a un acuerdo, tales diferencias se someterán para su decisión a los Tribunales de la República del Perú."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo: (Votación) aprobado.

El señor FRANCO ECHANDIA.—Voy a recordar a la Cámara que ante de la adición tenemos que terminar con el artículo 50., que no está aprobado, no podemos comenzar a discutirlos, si no está terminado el Contrato.

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer el artículo a que se ha referido el señor Senador.

El señor relator leyó;

“Art. 50.—Para los fines de la contabilidad, los bienes o propiedades de los tres servicios que la compañía recibe su administración, se computarán en los nuevos libros de cuenta con el valor total en que están asegurados por el Gobierno en la fecha de la entrega de los bienes a la Compañía.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo.

El señor GARCIA.—Este artículo se aplazó para ocuparse de la última parte que es esta. (leyó)

Se hicieron observaciones muy justas, porque no todos los bienes del Correo están asegurados. Con este objeto la comisión ha propuesto algunas maneras de fijar la valorización por diversos medios, y no ha recibido respuesta, así es, que perfectamente nosotros podemos establecer la manera como debe fijarse la valorización por los inventarios que mande hacer el Gobierno.

El señor GENERAL CASTRO.—Tengo que ser consecuente con las ideas emitidas en la Legislatura anterior acerca del trabajo que tengo sometido a la consideración pública, referente al servicio militar obligatorio del personal; de manera que para defender esto, que ya es una doctrina, me permito presentar esa adición, a fin de no aparecer claudicando, ya que yo he sido defensor del servicio militar obligatorio personal; de modo que en caso de guerra nacional, el Gobierno reasuma por completo la reorganización de estos servicios.

El señor GARCIA.—En este asunto hay que presentar una adición.

El señor Senador por Ayacucho, doctor Medina, hizo una observación muy razonable: solicitó que se fijara, también la condición en que quedaban las tarifas del servicio radio-

telegráfico, y en consecuencia se aplazó esta observación del señor Senador hasta que se tratara de la adición que presenta la Comisión. En este asunto hay que dividir el servicio radiotelegráfico interno sobre el cual ya hay una disposición vigente que determina la tarifa; y el servicio que hará con las nuevas instalaciones que pudiera hacer la Compañía dedicadas al servicio internacional. Así es, que no habrá sino que agregar lo siguiente. Sirvase leer el señor relator, el artículo.

El SEÑOR RELATOR (leyó)

El señor GARCIA “I radiotelegráfico”, nada mas. Sigue lo restante.....

El señor CASTRO.—Creo que mi adición puede ser dispensada del trámite de Comisión. Solicito esta facilidad como medio indispensable para la ejecución.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo voy acompañar al señor Castro en la dispensa del trámite de Comisión pues creo que la Cámara no puede hacer otra cosa que aceptar la adición porque contempla una situación que hay que preveer y que el señor Castro, que siempre se preocupa de estos asuntos quiere que se solucione.

El señor GARCIA.—La adición del señor Senador por La Libertad ya la había leído, se refiere solo a empleados nacionales que deben estar exceptuados, en caso de movilización de todo servicio; pero como el Estado en caso de guerra nacional reasume el servicio de estos ramos, no creo que haya necesidad de esta excepción, porque nada se opone, en contra de ellos.

El señor PRESIDENTE.—Parece que la Comisión hace suya esta adición.

El señor GARCIA.—No, no; yo solo me refiero a que la había visto sin entrar en consideraciones, prin-

cialmente en lo que respecta la movilización.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que debemos ocuparnos de las adiciones en el orden en que han sido presentadas; la primera es la del señor Medina.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Esa adición tiene dictamen favorable.

El señor GARCIA.—Ya nos hemos puesto de acuerdo respecto de esa adición y la Comisión ha presentado una sustitución que pido que se lea.

El señor RELATOR leyó.

El señor MEDINA.—Acepto la fórmula sustitutoria presentada por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.—Entonces se va a votar.

El señor GONZALES.—No se indica cuales son los casos de rescisión. Y como lo que queria el señor Medina es, que hubiera una cláusula rescisoria en el caso de que no cumpliera la Marconi con hacer las obras a que se refiere el Contrato, el que también sería rescindido si el Gobierno no paga; me parece que hay que concretar estas dos emergencias.

El señor MEDINA.—Yo presenté la adición para que en caso de incumplimiento del Contrato esta se rescindiera administrativamente, el Contrato, determinándose *ipso facto*, las indemnizaciones; pero como la Comisión cree que sería muy difícil colocar a una de las partes en condiciones desfavorables, al darle a la otra la facultad de aclarar por sí la rescisión; convenimos, después, con mejor acuerdo, que son los Tribunales de Justicia los llamados a resolver sobre las casos de rescisión.

El señor GONZALES.—Que se lea la adición del señor Medina para fundar mi voto y ver si me puedo sustituir. Uno de los artículos dice simplemente, que el asunto

vaya a los Tribunales. Perfectamente. También que diga que cuando la Marconi no cumpla con ese Contrato este se rescindirá.

El señor MEDINA.—La moción que presento después de aprobadas las cláusulas anteriores resultaría incongruente, y por esto no insisto. Ante esta circunstancia, he tenido que ha aceptar la moción presentada por la Comisión. Hay una disposición que ha recordado muy bien el señor Senador por San Martín, y es la que, está consignada en el Código Civil, que dice, que se supone que hay condición resolutoria en todo Contrato bilateral, si una de las partes falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas. Este es un principio general que se puede aplicar a todos los actos contractuales, aplicable en el caso que el Gobierno o la Compañía falten a las condiciones que han pactado.

La otra parte respecto a la rescisión inmediata del Gobierno por falta de cumplimiento de la Compañía ya no la puedo sostener, porque no han sido aceptadas las ideas que expuse, y en vista de esa circunstancia, yo suplico al señor Gonzales que no insista en la fórmula primitiva, y que mas bien concurra con su voto a esta otra, que viene a beneficiar el Contrato.

El señor CAVERO.—La fórmula sustitutoria, la hemos aprobado en términos generales; así es, que toda reclamación debe someterse a los Tribunales de Justicia.

El señor MEDINA.—No me parece esto cierto, porque la fórmula aprobada se refiere a la interpretación, del contrato, y la fórmula sustitutoria en debate no tiende sino qué se refiere al caso de incumplimiento. Interpretar es distinto a no cumplir.

El señor CAVERO no solo se refiere a casos de interpretación, porque si se suscitaban algunas dificultades, sería imposible llegar a un acuerdo.

El señor GARCIA.—No hay razón suficiente para que no aprobe mos esto, porque si realmente fuera inoficioso, por lo menos no perjudicaría en nada. Solo es necesario la buena forma. Yo, señor Presidente puedo repetirlo mas de cien veces, la moción es contradictoria con la que ya hemos aprobado.

El señor GONZALES.—No señor García, no acepto; Ud. declaró, enfáticamente, las instalaciones que se entregaban a la Marconi quedaban exceptuadas del previo pago; y yo no admito que se convierta en broma un asunto de tanta importancia. Este asunto se esta tratando en una forma que no hace honor al Senado porque hay que tener en cuenta esa adición defiende los intereses de la nación. De modo que al terminar el Contrato todos los aparatos e instalaciones actuales vuelvan al poder de su dueño, yo pido, pues que estos se exceptúen del previo pago que se quiere establecer en favor de la Marconi, a fin de que cuando termine el Contrato esas instalaciones no puedan quedar de ninguna manera en manos de la Marconi. Por eso solicito que se admita la moción a debate y que se dispense de todo trámite.

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar si se admite a debate la moción del señor Gonzales (votación). Admitida.

El señor GONZALES.—¿I la dispensa del trámite?

El señor PRESIDENTE.—No ha sido solicitada.

El señor GONZALES.—Si, señor, la he solicitado.

El señor PRESIDENTE. Los señores que acuerden la dispensa de trámite a la adición presentada por el señor Gonzales, se servirán manifestarlo (votación) acordada.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO.—Antes de retirarme debo expresar mi agradecimiento al Senado por el honor que me ha dispen-

sado llamándome a su seno a discutir este asunto; y al expresarle mi reconocimiento, le pido disculpas por el escaso valor de mis intervenciones.

El señor PRESIDENTE.—El Senado ha escuchado siempre las intervenciones del señor Ministro muy complacido.

El señor MEDINA.—Está acordado que después de este asunto se vea el de la reforma universitaria; también se ha acordado la concurrencia del señor Ministro de Instrucción: en esta virtud suplico a la Presidencia se sirva consultar a la Cámara, si se invita al señor Ministro a concurrir el día de mañana.

El señor PRESIDENTE.—Por no haber número en la sala no se puede hacer la consulta señor Senador. Se levanta la sesión.

Eran las 9 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

27a. SESION DEL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 30 p.m. con asistencia de los señores Senadores Alvaríño, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, García, Lujan Ripoll, Mariatigui, Medina, Molina, Pierola, Pizarro José R, del Prado, Rey; Vivanco, y Franco Echeandía y Revoredo, secretario fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIO

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, recomendando, a iniciativa del señor Salcedo, el